

San Andrés, Isla 24/07/2025
No. 17202501028 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
POMARE PINEDO JOSE DAVID
Capitán de la motonave "ZAFIR"
Sin dirección
San Andrés isla

Asunto: *Comunicación del Auto Corre Traslado Alegatos – Investigación Administrativa No. 17022025003 MN "ZAFIR"*

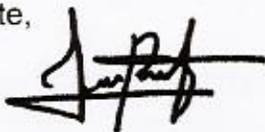
Con toda atención me dirijo a usted con el fin de informarle que el señor Capitán de Puerto de San Andrés profirió Auto de Alegatos de fecha 22 de julio de 2025, "Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión y se dictan otras disposiciones", iniciado por presunta violación a las normas de marina mercante, en contra de la propietaria de la motonave "ZAFIR", identificada con matrícula CP-07-2100.

En consecuencia, se corre traslado por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que allegue los alegatos de conclusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Finalmente se adjunta copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7



Identificador +NBg ij+U H0mD nYDO ISjR y3LO T68=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



22 de julio de 2025

AUTO

"Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión y se dictan otras disposiciones"

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009, el Reglamento Marítimo Colombiano REMAC y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que mediante constancia secretarial suscrito por la Tkader Perez Fierro Julia Carolina Asesora Jurídica Responsable de la Sección A1 de la Capitanía de Puerto de San Andrés, informó al señor Capitán de Puerto de esta insula, que, dentro del término para la presentación de escrito de descargos, conforme lo previsto y ordenado en el el artículo quinto del Auto Administrativo de fecha Auto de fecha 19 de mayo de 2025 "Por medio del cual se formulan cargos por presunta violación a normas de marina mercante.

Que no hay pruebas de oficio por practicar por parte del despacho, así como la parte investigada tampoco solicitó la práctica de ninguna prueba dentro de la investigación administrativa No.17022025003 adelantada por presunta Violación a las Normas de Marina Mercante.

Que, vencido el término legal conferido para tal efecto, no allegaron descargos ni solicitaron la diligencia de versión libre. En consecuencia, ante la ausencia de manifestación por parte de los investigados y no habiéndose solicitado ni decretado pruebas, se procede a prescindir del período probatorio y continuar con el trámite correspondiente.

Que en virtud del principio de eficacia, economía, celeridad establecidos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se prescindirá de la apertura del periodo probatorio y en consecuencia se correrá traslado para la presentación de los alegatos de conclusión con fundamento en el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior el Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO 2.- TÉNGASE como pruebas las obrantes en el proceso.

ARTÍCULO 3.- CORRER traslado a las partes investigadas para la presentación de los alegatos de conclusión por el termino de diez (10) días, conforme lo señalado en el en el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **HENRY POMARE PINEDO JOSE DAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.624.674 y el señor **HANER LEON FORBES** identificado con cédula 1.123.620.973 en calidad de capitán y propietario respectivamente de la ZAFIR identificada presuntamente con la matrícula CP-07-2100, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5.- Contra el presente auto no proceden recursos.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla